



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 688 DE 2020

"Por medio del cual se hace efectiva unas Sanciones Disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar contra la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, ante queja interpuesta por la señora GINA PATRICIA VÉLEZ ORTÍZ, en su calidad de coordinadora de defensa judicial de la Oficina Asesora Jurídica (Hoy Directora de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica), adelantó investigación disciplinaria, radicada bajo el N° OD-082-I-2015, contra la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, quien se desempeñaba para la época de los hechos (2015) como Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, por presunta irregularidades en el ejercicio de su cargo, consistente en la no contestación oportuna de un requerimiento de informe para ejercer la defensa técnica del Departamento de Bolívar en un proceso judicial, que al haber sido enviada un mes después de la fecha indicada por la Coordinación de Defensa Judicial, hizo nugatoria la posibilidad de defensa del ente territorial.

Que el 29 de septiembre de 2020, una vez surtido el trámite procesal correspondiente, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia por medio del cual se sanciona a la referenciada investigada así:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO y NO DESVIRTUADO el cargo disciplinario elevado en contra de DORA GRACE CARMONA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, para la época de los hechos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE a DORA GRACE CARMONA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, en la calidad pública establecida, frente al cargo probado, por haber incurrido en la Falta GRAVE a título de CULPA GRAVE en aplicación de los criterios del artículo 43 del CDU y conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER como SANCIÓN disciplinaria a DORA GRACE CARMONA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, la sanción de SUSPENSIÓN por el término de dos (02) meses en el ejercicio del cargo, en consonancia con lo señalado en el artículo 44 numeral 3° y los artículos 46 y 47 del C.D.U. - y las consideraciones hechas al respecto en la parte motiva del presente proveído. Sin embargo, si la sancionada ha cesado en el ejercicio de sus funciones para el momento de ejecución de la decisión, el término de suspensión se convertirá en salarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al sancionado y su defensor haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de apelación ante el Gobernador de Bolívar, que deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar dentro del mismo término, tal y como lo disponen los artículos 111 y siguientes de la ley 734 de 2002. En el evento de no ser recurrida esta decisión quedará en firme.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 688 DE 2020

"Por medio del cual se hace efectiva unas Sanciones Disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar contra la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO"

QUINTO: Una vez ejecutoriada la decisión, comuníquese el respectivo fallo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación con las correspondientes constancias de notificación y ejecutoria.

(...)

Que el mencionado Acto Sancionatorio, fue notificado a la sancionada y a su apoderado de oficio, sin que dentro de las oportunidades legales fuera interpuesto el recurso de apelación procedente, quedando en firme el fallo de primera instancia el día 27 de noviembre de 2020, tal y como se evidencia en constancia de ejecutoria de fecha 30 de noviembre de 2020 expedida por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario.

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. *La sanción impuesta se hará efectiva por:*

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que de conformidad con lo consagrado en el Numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, le corresponde al Gobernador de Bolívar la ejecución de la sanción disciplinaria en relación con la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, quien fungió como Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar.

Que en Certificado de calendas 07 de diciembre de 2020, el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa de Función Pública, Doctor WILLY YEICKSOON ESCRUCERÍA CASTRO, hace constar que la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, ya no se encuentra vinculada laboralmente a la Gobernación de Bolívar.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el fallo de primera instancia No. OD-082-I-2015 de fecha 29 de septiembre de 2020, proferida por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, y actuando conforme a lo Dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 734 de 2002, se procederá a hacer efectiva la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta a la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO.

Por todo lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta a la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, consistente en suspensión por el termino de dos (02) meses, sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios equivalente a dos (2) Meses, con base en un Salario Básico de \$ 8.557.465 que devengaba para la época de los hechos y conforme a lo resuelto por el Jefe de Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 688 DE 2020

"Por medio del cual se hace efectiva unas Sanciones Disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar contra la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO"

mediante providencia calendada del 29 de septiembre de 2020, en firme desde el 27 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior la señora **DORA CARMONA GRACE BARROSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá pagar a favor de la Gobernación de Bolívar la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 17.114.930)**.

ARTICULO TERCERO: Efectúese las anotaciones correspondientes en la hoja de vida de la ex empleada del Departamento de Bolívar, señora **DORA CARMONA GRACE BARROSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **DORA CARMONA GRACE BARROSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.750.573.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los treinta y un días (31) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa
Vbo.: Emmanuel Vergara Martínez- Director Administrativo de Función Pública
Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico